

Resolución que solicita al Presidente de la República incluir en el Presupuesto General del Estado para el año 2021 la construcción de una extensión de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en la provincia Espaillat.

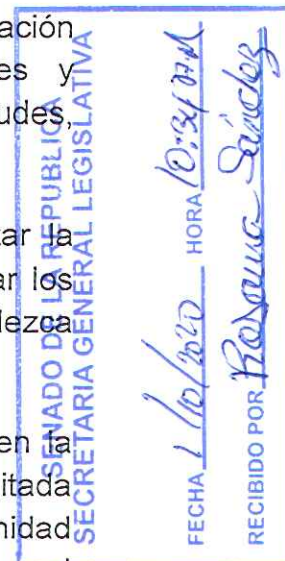
Considerando Primero: Que el artículo 63 de la Constitución dominicana establece que “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.”;

Considerando Segundo: Que es obligación del Estado garantizar la educación, velar por la calidad de la educación superior y financiar los centros y universidades públicas, de conformidad con lo que establece la ley;

Considerando Tercero: Que la provincia Espaillat está ubicada en la región Cibao Norte, su común cabecera es el municipio Moca. Limitada al Norte con el Océano Atlántico, al Este con la provincia María Trinidad Sánchez, al Sur con las provincias Hermanas Mirabal y La Vega, al Oeste con la provincia Santiago y al Noroeste con la provincia Puerto Plata. Con una extensión territorial de 842.96 km². Se encuentra constituida por 4 municipios, 11 distritos municipales, 50 secciones, 299 parajes, 115 barrios y 165 sub-barrios, con una población, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, de 231,938 habitantes, y no cuenta con un centro de enseñanza en el que los habitantes puedan acceder a la educación superior sin la necesidad de trasladarse a otra provincia;

Considerando Cuarto: Que la construcción de un centro de estudios universitarios es uno de los reclamos que por más de cuatro décadas han tenido los habitantes de la provincia Espaillat, ya que los que deseen poseer un título universitario deben recorrer grandes distancias, para poder recibir educación superior, o definitivamente residir en otras provincias, lo que va en desmedro de su economía, incentiva la migración poblacional y promueve la separación familiar;

Considerando Quinto: Que en el año 2010, según el censo de ese año, sólo el 13% de la población contaba con educación universitaria, de ese porcentaje, el 40% eran hombres y el 60% mujeres.



[Handwritten mark]

Considerando Sexto: Que el artículo 5 de la Ley 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de fecha 13 de agosto de 2001, establece que "La educación superior es fundamental para el desarrollo de la sociedad, en tanto que de ella depende su capacidad de innovación y promueve la producción, apropiación y aplicación del conocimiento para el desarrollo humano sostenible, y la promoción de valores y actitudes que tiendan a la realización del ser humano, ampliando sus posibilidades de contribuir al desarrollo de la sociedad en su conjunto y a la producción de bienes y servicios.";

Considerando Séptimo:: Que el numeral 10 del artículo 63 de nuestra Carta Magna dispone que "La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país.";

Considerando Octavo: Que la educación, formación integral y académica de nuestros ciudadanos, en especial de los jóvenes, son elementos determinantes para potenciar su desarrollo y garantizar una mejor calidad de vida para las presentes y futuras generaciones;

Considerando Noveno: Que el artículo 13, literal c, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra que "La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;"

Considerando Décimo: Que el artículo 6 de la Ley 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de fecha 13 de agosto de 2001, establece que "La educación superior, la producción y el acceso al conocimiento científico y a las tecnologías, son derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, el desarrollo de las mismas es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado..."

Considerando Décimo Primero: Que la finalidad de la educación superior, entre otras, es proporcionar formación científica, profesional,

humanística, artística y técnica del más alto nivel. Contribuir a la competitividad económica y al desarrollo humano sostenible, además promover la generación, desarrollo y difusión del conocimiento en todas sus formas;

Considerando Décimo Segundo: Que la educación superior tiene una importancia fundamental para el desarrollo cultural y socioeconómico de los individuos, las comunidades y las naciones.

Considerando Décimo Tercero: Que la Constitución Dominicana en su artículo 8 establece que "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva...";

Considerando Décimo Cuarto: Que es deber del Senado de la República ejercer su rol de representación de cada uno de los habitantes de la nación, por lo que es su obligación solicitar la ejecución de obras que garanticen un efectivo desarrollo humano.

Considerando Décimo Quinto: Que nuestra Carta Magna en su artículo 38 consagra que "El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos."

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

Vista: La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969.

Vista: La Ley No. 136-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de fecha 13 de agosto de 2001.

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la República

RESUELVE

Primero: SOLICITAR al Presidente de la República incluir en el Presupuesto General del Estado para el año 2021 la construcción de una extensión de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en la provincia Espaillat.

Segundo: COMUNICAR la presente resolución al Excelentísimo Señor Presidente de la República Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

DADA...

Moción presentada por:



Carlos Gómez
Senador de la República
por la provincia Espaillat.